



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 9 de Noviembre de 2023

NÚM. 21

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 29

En la cabecera municipal denominada Tanhuato de Guerrero, Municipio de Tanhuato, Michoacán; siendo las 10:25 (diez horas con veinticinco minutos) del día 31 de agosto de 2023 (dos mil veintitrés); en el interior de la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Décima Sexta Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

5.- *Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Municipal para el Sector de la Industria de la Masa y la Tortilla, Reglamento del Rastro del Municipio de Tanhuato, Michoacán y Reglamento de Cementerios de Tanhuato y sus Comunidades de esta Administración 2021-2024.*

En el Punto Número Cinco.- La Presidenta Municipal informa a este Cuerpo Colegiado la necesidad de autorizar la aprobación de los **Reglamentos para el Sector de la Industria de la Masa y la Tortilla**, Reglamento del Rastro del Municipio de Tanhuato, Michoacán y Reglamento de Cementerios de Tanhuato y sus Comunidades, de esta Administración

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

2021-2024, mismos que se anexan en esta acta, una vez conocida y analizada ampliamente este punto se acordó aprobarlo por unanimidad de votos de los presentes en los términos antes escritos.

Una vez conocida y analizada ampliamente la propuesta que antecede, se pasa a votación en la forma acostumbrada siendo **aprobado el punto por unanimidad** de votos de los presentes en los términos antes escritos.

En el punto número nueve.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 12:15 (doce horas con quince minutos) de la fecha de su inicio, la Presidenta Municipal, declaró clausurada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. María Francisca Licea Ramírez, Presidenta Municipal; C. Epifanio García Arellano, Síndico Municipal; Regidores: Ing. Flabián Licea Rodríguez Regidor, C. Elsa Maribel Tafolla Hernández, C. Miguél Ángel Díaz Galván, C. Ramona Pérez Cárdenas, C. Esequiel Lujano Barajas, Lic. Mariana Garibay Martínez, Leticia Ochoa Rodríguez. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIÓN II, EL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN, TIENE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE SUS PROPIOS REGLAMENTOS, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO II, EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL ARTICULO 32 FRACCIÓN XIII DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LAS DEMÁS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá en el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, la apertura, funcionamiento de las tortillerías y comales «tortilla artesanal» así como las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen al comercio en forma ambulante en la vía pública de la producción de las tortillas en este municipio. Es el propósito de que entre ellos se propicie un desarrollo social y fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio de los habitantes y de la propia industria de la masa y la tortilla de Tanhuato de Guerrero.

Artículo 3. Para los fines y efectos de este Reglamento se consideran:

- I. **Tortillerías.-** Los establecimientos donde se elaboran tortillas de maíz, con fines comerciales, por procedimientos mecánicos y utilizando materia prima de masa de nixtamal, maza de harina de maíz o masa combinada de maíz y harina;
- II. **Comales o tortillería artesanal.-** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, por procedimientos manuales donde no utilice maquinaria mecánica alguna y utilizando materia prima de masa de nixtamal, maza de harina de maíz o masa combinada de maíz y harina;
- III. **Molinos para nixtamal.-** Los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa de maíz; y,
- IV. **Expendio clandestino.-** Las personas físicas o moral que se dedican al comercio y distribución de masa y tortilla de maíz en la vía pública o comercios no autorizados para la venta y distribución de tortillas, ya que para comercializar dicho producto (tortilla de maíz ya sea mecánicamente o artesanal) se debe contar con la licencia de tortillería y molino de nixtamal o en su caso licencia para la venta de tortilla artesanal, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Artículo 4. Los negocios con licencia de molino de nixtamal podrán elaborar tortillas para su venta al público, al amparo de una sola licencia como tortillería y molino de nixtamal,

Artículo 5. La elaboración de tortillas que se hagan en fondas, restaurantes, taquerías, bares, etc., para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieran licencia respectiva.

Artículo 6. En tiendas de autoservicio o supermercados que produzcan y vendan tortillas en el interior del establecimiento, no requieren licencia especial para ello, ya que cuentan con un permiso

municipal para la venta de todos los productos de primera necesidad y demás artículos.

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Director de Reglamentos; y,
- IV. Los Inspectores que el Ayuntamiento estime necesarios para la aplicación del Reglamento.

Artículo 8. Son facultades del Ayuntamiento en el presente Reglamento:

- I. La autorización de licencias del funcionamiento de molinos, tortillerías y comales que a solicitud del interesado se haga, siempre y cuando reúnan los requisitos expresados en el presente Reglamento;
- II. Supervisar las condiciones de instalación y operación para que funcionen con higiene y seguridad, molinos, tortillerías y comales (tortilla artesanal);
- III. Ordenar y realizar las inspecciones que se consideren necesarias en estos establecimientos, con objeto de verificar el cumplimiento que establece el presente Reglamento; y,
- IV. La aplicación del presente Reglamento a través de la Dirección General de Reglamentos.

Artículo 9. Lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato, Michoacán, se apoyará en su Dirección de Reglamentos y Direcciones o Departamentos Municipales que al caso convenga.

Artículo 10. Para favorecer el mercado, la libre competencia y la distribución organizada en la industria, en el caso de licencias de tortillería, comales, molinos, o tortillería y molino de nixtamal, se tendrá que guardar una distancia de 50 cincuenta metros, distancia que se deberá guardar entre un negocio u otro del mismo giro comercial.

Artículo 11. Lo referente al artículo anterior se considera para fines de proteger a los comerciantes pequeños e iniciales de la industria de la masa y la tortilla, y con ello evitar la competencia desleal de los comerciantes ya establecidos con capital económico fuerte que quieran acaparar el mercado interno de cualquier giro comercial regulado en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS Y MOLINO PARA NIXTAMAL

Artículo 12. Las tortillerías para operar dentro del Municipio de Tanhuato de Guerrero, deberán contar con su licencia respectiva expedida por el H. Ayuntamiento de Tanhuato.

Artículo 13. Los interesados en obtener una licencia municipal para funcionamiento de tortillería, deberán contar con su respectiva alta al padrón de contribuyentes «Registro Federal de Contribuyentes» (RFC), que deberán presentar ante la oficina de Tesorería Municipal, además por escrito su solicitud la cual deberá de contener los anexos y especificaciones que marca el presente Reglamento.

Artículo 14. Los datos a presentar con la solicitud correspondiente son los siguientes:

- I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de una persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales;
- II. Especificaciones de giro y con qué materia prima se pretende operar y nombre comercial del mismo;
- III. Especificar número de máquinas tortilladoras «mínimo una» y volumen de producción promedio por día;
- IV. Domicilio en que se instalará el establecimiento;
- V. Registro Federal del Contribuyente;
- VI. Constancia de contar con la maquinaria necesaria y en buen estado para procesar tortilla de maíz, así como para elaborar la masa;
- VII. Certificado catastral a nombre del interesado o en su caso contrato de arrendamiento ante fedatario público; y,
- VIII. Acta de inspección del lugar y establecimiento, para que cumpla los requisitos y leyes en la materia, en especial el presente Reglamento.

Artículo 15. Lo referente al acta mencionada en la fracción octava del artículo que precede, se deberá levantar por la Dirección General de Reglamentos en colaboración con Protección Civil del Municipio de Tanhuato.

Artículo 16. Con respecto de la fracción sexta del artículo 14, el solicitante deberá comprobar que cuenta con la siguiente maquinaria:

- I. Mínimo una máquina tortilladora, la cual deberá estar en el domicilio fiscal donde se pretende abrir el negocio;
- II. Máquina revolvedora de masa;
- III. Molino para nixtamal;
- IV. Tina para enjuague de maíz; y,
- V. Báscula con capacidad mínima de 20 kilogramos.

Artículo 17. Documentos y requisitos que se deben complementar y anexar a la solicitud:

- I. Croquis de micro localización del local, que permita su

ubicación en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman, tomando como referencia puntos estratégicos tales como: capillas, escuelas, canchas deportivas etc.;

- II. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y,
- III. Comprobante de adquisición de maquinaria enumerada en el artículo 16 para la elaboración del producto final tortillas de maíz, o en su caso contrato de arrendamiento de dicha maquinaria.

Artículo 18. Para que el H. Ayuntamiento de Tanhuato otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- II. Que los combustibles utilizados no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Que la maquinaria que se utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes o riesgos de trabajo y que sea instalada de forma tal que el público no tenga acceso a ella;
- V. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;
- VI. Que el equipo de gas e instalaciones se encuentre en buen estado con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y del trabajador;
- VII. Que sean correctas las condiciones de presentación, higiene y limpieza;
- VIII. Establecerse en lugares adecuados para la elaboración de la masa y la tortilla; y,
- IX. Carta compromiso del solicitante, de que, una vez instalado el negocio, va realizar el trámite correspondiente para la verificación de la báscula ante la dependencia de Profeco.

Artículo 19. La Tesorería del H. Ayuntamiento de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, por medio de la Dirección de Reglamentos, podrá comprobar, la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibida la venta de tortillas y masa, en los puntos siguientes:

- I. Fuera de establecimientos especialmente autorizados para ello, como «tiendas de abarrotes, farmacias, casa habitación,

panaderías, así como cualquier otro tipo de negocio que su giro comercial no sea el de tortillería y/o «tortillería y molino de nixtamal»; y,

- II. Vehículos, motocicletas de cualquier tipo, y repartidores ambulantes en general; a excepción de las comunidades rurales donde carezcan de este tipo de servicio respetando el precio oficial de venta.

Artículo 21. Si la solicitud de licencia se presenta incompleta en los datos, documentos y requisitos establecidos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales, con posibilidad de prórroga de 5 días hábiles por una sola vez a petición por escrito del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los faltantes, estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber complementado lo necesario, la solicitud será cancelada.

Artículo 22. Las autoridades municipales podrán revocar las licencias expedidas cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento o cualquier otra ley vigente.

Artículo 23. Las licencias que expida la autoridad municipal deberán ser refrendadas anualmente comprometiéndose el beneficiario de la licencia en tener en orden su local tal como lo menciona el presente Reglamento.

Artículo 24. Los establecimientos que sean autorizados o cuenten con licencia municipal, que no estén en funcionamiento por un periodo mayor a 6 (seis) meses, se procederá a la revocación de la licencia.

Artículo 25. Cuando una solicitud de licencia o refrendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos al respecto, el interesado tendrá permanentemente el derecho de formular una nueva solicitud, en el momento que considere poder cubrir los requisitos.

Artículo 26. Son obligaciones permanentes de los establecimientos de producción y venta de masa y tortilla, las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia cuando éste se encuentre en trámite y sea dado un permiso provisional;
- II. Colocar en lugar visible la lista de precios vigentes;
- III. Exponer sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes o distribuidores;
- IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, la limpieza y la higiene de su local, y del personal que maneja el producto y atiende a la clientela;
- V. Tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela;
- VI. Refrendar sus licencias municipales anualmente, durante el mes de enero, febrero o marzo;

- VII. Permitir la entrada a inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente;
- VIII. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- IX. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias tóxicas ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;
- X. Mantener las buenas condiciones y medidas de seguridad, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos, verificación y otras;
- XI. Cumplir con todas las normas establecidas en materia de salubridad;
- XII. Cumplir con todas las normas que para tal efecto dicten la Secofi, Salubridad y Profeco; y,
- XIII. Los establecimientos deben tener acceso a la vía pública y la maquinaria debe reunir las condiciones necesarias y sin permitir que el público tenga acceso a ello.

Artículo 27. Para la expedición de licencias de molinos de nixtamal, será necesario que cubra los siguientes requisitos.

- I. Cuento con molino para nixtamal en buen estado; y,
- II. Especificar el servicio que se pretende brindar y que no contravengan las disposiciones de este Capítulo;

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE COMALES (TORTILLA ARTESANAL)

Artículo 28. Los comales para operar dentro del Municipio de Tanhuato de Guerrero, deberán contar con su licencia respectiva expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 29. Los interesados en obtener una licencia municipal para funcionamiento de comales, deberán contar con su respectiva alta al padrón de contribuyentes «Registro Federal de Contribuyentes» (RFC), que deberán presentar ante la oficina de Tesorería Municipal, además por escrito su solicitud la cual deberá de contener los anexos y especificaciones que marca el presente Reglamento.

Artículo 30. Los datos a presentar con la solicitud correspondiente son los siguientes:

- I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de una persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales;
- II. Especificaciones de giro y con qué materia prima se pretende operar y nombre comercial del mismo;
- III. Especificar el equipo e instrumentos con el que se pretende

operar, y volumen de producción promedio por día;

- IV. Domicilio en que se instalará el establecimiento;
- V. Registro Federal de Contribuyente;
- VI. Constancia de contar con los instrumentos necesarios y en buen estado para procesar tortilla de maíz artesanal, así como para elaborar la masa;
- VII. En caso de no contar con maquinaria o instrumentos necesarios para elaborar masa de maíz o en su caso harina de maíz de la cual habla la fracción anterior, deberá presentar contrato de prestación de servicios con el negocio más cercano que cuente con licencia para molino de nixtamal expedida por el H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;
- VIII. Certificado catastral a nombre del interesado o en su caso contrato de arrendamiento ante fedatario público; y,
- IX. Acta de inspección del lugar y establecimiento, para que cumpla los requisitos y leyes en la materia, en especial el presente Reglamento.

Artículo 31. Con respecto de la fracción sexta del artículo 30, el solicitante deberá comprobar que cuenta con los siguientes instrumentos:

- I. Comal que garantice la higiene necesaria para la elaboración del producto final;
- II. Instalaciones en buen estado de gas y agua potable;
- III. Mesa de trabajo; y,
- IV. Báscula con capacidad mínima de 10 kilogramos.

Artículo 32. La finalidad de la fracción séptima del artículo 30, será para asegurar que la masa no recorra distancias largas y así evitar que se pueda contaminar en su traslado hasta el lugar donde se elaborara la tortilla artesanal referente a este Capítulo.

Artículo 33. Lo referente al acta mencionada en la fracción novena del artículo 33, se deberá levantar por la Dirección de Reglamentos en colaboración con la Dirección o Coordinación de Protección Civil del Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán.

Artículo 34. Documentos y requisitos que se deben complementar y anexar a la solicitud:

- I. Croquis de microlocalización del local, que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las entre calles que la conforman, tomando como referencia puntos estratégicos tales como: Capillas, escuelas, canchas deportivas etc.;
- II. Copia del Registro Federal de Causantes; y,
- III. Comprobante de adquisición de los instrumentos contemplados en la fracción sexta del artículo 30.

Artículo 35. Para que el H. Ayuntamiento de Tanhuato otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- II. Que el local destinado para este giro comercial, sea única y exclusivamente para el giro comercial que se plasma en este Capítulo, quedando prohibido utilizarlo para casa habitación, o cosa ajena al giro comercial.
- III. Que los combustibles utilizados no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental;
- IV. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- V. Que los instrumentos que se utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes y que sea instalada de forma tal que el público no tenga acceso a ella;
- VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;
- VII. Que el equipo de gas e instalaciones se encuentre en buen estado con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y del trabajador;
- VIII. Que sean correctas las condiciones de presentación, higiene y limpieza;
- IX. Establecerse en lugares adecuados para la elaboración de tortilla artesanal observando lo previsto en el numeral 10 del presente ordenamiento; y,
- X. Carta compromiso del solicitante, de que, una vez instalado el negocio, va realizar el trámite correspondiente para la verificación de la báscula ante la dependencia de Profeco.

Artículo 36. La Tesorería del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, por medio de la Dirección de Reglamentos, podrá comprobar, la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos.

Artículo 37. Si la solicitud de licencia se presenta incompleta en los datos, documentos y requisitos establecidos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales, con posibilidad de prórroga de 5 días hábiles por una sola vez a petición por escrito del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los faltantes, estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber complementado lo necesario, la solicitud será cancelada.

Artículo 38. Las licencias municipales son intransferibles, en caso de clausura definitiva, debiendo ser devuelta a la oficina que la expidió dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta ocurra para su cancelación.

Artículo 39. Las autoridades municipales podrán revocar las licencias expedidas cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento o cualquier otra ley vigente.

Artículo 40. Las licencias que expida la autoridad municipal de Tanhuato, deberán ser refrendadas anualmente, presentando los dictámenes exigidos por el presente Reglamento.

Artículo 41. Los establecimientos que sean autorizados o cuenten con licencia municipal, que no estén en funcionamiento por un periodo mayor a 6 (seis) meses, se procederá a la revocación de la licencia.

Artículo 42. Cuando una solicitud de licencia o refrendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos al respecto, el interesado tendrá permanentemente el derecho de formular una nueva solicitud, en el momento que considere poder cubrir los requisitos.

Artículo 43. Son obligaciones permanentes de los establecimientos de producción y venta de tortilla artesanal, las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia cuando éste se encuentre en trámite y sea dado un permiso provisional;
- II. Colocar en lugar visible la lista de precios vigentes;
- III. Exender sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes o distribuidores;
- IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, la limpieza y la higiene de su local, y del personal que maneja el producto y atiende a la clientela;
- V. Tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela;
- VI. Refrendar sus licencias municipales anualmente, durante los meses de enero, febrero o marzo;
- VII. Permitir la entrada a inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente;
- VIII. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- IX. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias tóxicas ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;
- X. Mantener las buenas condiciones y medidas de seguridad, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos, verificación y otras;
- XI. Cumplir con todas las normas establecidas en materia de salubridad;

- XII. Cumplir con todas las normas que para tal efecto dicten la Secofi, Salubridad y Profeco; y,
- XIII. Los establecimientos deben tener acceso a la vía pública y los instrumentos de trabajo debe reunir las condiciones necesarias y sin permitir que el público tenga acceso a ello.

CAPÍTULO IV

TRASPASO DE NEGOCIO Y CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 44. Para obtener la autorización de cambio de domicilio, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal y cubrir los requisitos marcados en el presente Reglamento para nuevos establecimientos.

Artículo 45. Para realizar una operación de traspaso de un propietario a otro, debe obtenerse la autorización municipal, presentando el cesionario la solicitud por escrito y llenando las formas y requisitos establecidos al respecto, firmadas por el cesionario anexando una copia de la identificación oficial de cada uno de ellos, de igual forma endosar la licencia municipal ante la presencia del Director de Reglamentos, con el fin de verificar la voluntad de ambas partes en el traspaso.

Artículo 46. La solicitud del traspaso deberá acompañarse con, comprobantes de domicilio, pudiendo ser pago al corriente de predial, agua, teléfono, luz, gas.

Artículo 47. De proceder la autorización del funcionamiento, traspaso o cambio de domicilio, deberán notificarse en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la solicitud, así mismo, de no proceder se les comunicará las razones o impedimentos, para que puedan ser subsanados en un término de 30 días hábiles.

CAPÍTULO V

SANCIÓNES

Artículo 48. La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción administrativa y en caso de no obtener la licencia dentro de los 10 días hábiles siguientes, se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 49. Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

Artículo 50. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento, imponiendo sanciones por cada concepto infringido. El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y la Dirección General de Reglamentos Municipales, están facultados para imponer sanciones en el caso de que se quebrante alguno de los conceptos determinados por este Reglamento. Anteponiendo siempre los montos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 51. Para el efecto de este Reglamento se considera reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones;

Artículo 52. Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con alguna o algunas de las infracciones siguientes:

- I. Amonestación, la cual se llevará a cabo mediante requerimiento, citatorio o notificación por escrito;
- II. Decomiso de mercancías; cuando exista venta de tortillas o masa, en la vía pública y en cualquier otro negocio que no sea su giro comercial la venta de tortilla de maíz o artesanal según sea el caso;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal de licencia;
- V. Clausura del negocio; y,
- VI. Cancelación definitiva de licencia.

Artículo 53.- Ante cualquier inconformidad de la aplicación del presente Reglamento se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de este Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los establecimientos de tortillerías y molinos de nixtamal que ya operaban en el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento y que además contaban ya con la licencia respectiva, seguirán laborando pero deberán ajustarse a las normas de salud e higiene ambiental, que se establece en el presente Reglamento y demás leyes en la materia.

Artículo Tercero. En cuanto a las solicitudes pendientes de molinos de nixtamal y tortillerías, éstas deberán de resolverse conforme al presente Reglamento, lo anterior en virtud de ser la norma aplicable al caso.

Artículo Cuarto. Cualquier situación que no se contemple en el presente Reglamento, será dirimida por la Comisión de Comercio del Cabildo.

Artículo Quinto. El presente Reglamento deroga las anteriores disposiciones que existieren al respecto y que se le opusieren se ordena su publicación, impresión, difusión y circulación. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL